



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

OF. 075-2016

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

Informe N° 0393-2016-MINAGRI-OGAJ

Para : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General OGAJ

Asunto : Solicita Lineamientos de adjudicación – Irrigación Pativilca.

Ref. : Escrito de fecha 18 de abril de 2016
(CUT N° 52858-2016)

Fecha : 26 ABR. 2016

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, el señor TEOFILO SEVILLANO BLAS, solicita seguir lineamientos de adjudicación a su favor, respecto del predio rural N° 700 y Código Catastral N° 12792, del Proyecto Irrigación Pativilca, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, considerando que mediante el artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva N° 177-95-AG-PETT, de fecha 22 de junio de 1995, expedida por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, se reservó su derecho de posesión, para la posterior adjudicación a su favor del referido predio.

II. ANALISIS:

2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1089, de fecha 28 de junio de 2008, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, se declaró de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, asumiendo de manera temporal el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, las competencias en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas, así como de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667.

2.2 Mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, de fecha 14 de diciembre de 2008, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que contiene el Procedimiento Especial de Titulación.

2.3 Por el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 28767, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas", los Gobiernos Regionales tienen competencia en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, quedando como responsabilidad del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, SÓLO el ejercicio de la rectoría en dicha materia, en el marco de la cual, este Ministerio viene aprobando lineamientos, conforme a los cuales los gobiernos regionales ejecutarán el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA .





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

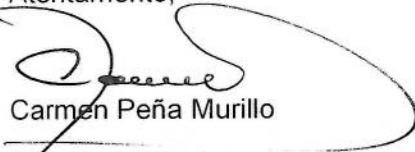
2.4 Por Resolución Ministerial N° 0114-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se declaró concluido el proceso de efectivización de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otros al Gobierno Regional de Lima.

III CONCLUSION

Por tanto, corresponde que el administrado, tramite su solicitud ante la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural –DIREFOR, del Gobierno Regional Lima, sito en la Av. Abancay N° 173, Cercado de Lima.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,



Carmen Peña Murillo
Reg. Cal 16231

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, oficiese al interesado, con el contenido del presente Informe.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA